



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00352-00

Mompós, Bolívar, veintidós (22) de marzo de Dos mil veinticuatro (2.024).

**Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2023-00352-00**  
**Tipo de proceso: EJECUTIVO.**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: ROBERTO GONZALEZ PEREZ.**  
**Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.**

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 30 de noviembre de 2023 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del ejecutado, ROBERTO GONEZALEZ PEREZ, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

Una vez verificada las constancias de notificación adosadas al expediente se verifica que la comunicación para notificación del mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 02 de marzo de 2024, tal y como se observa en las constancias de entrega emitida por la empresa de mensajería SUR ENVIOS E.U., la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección física aportada en el libelo de notificaciones de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

**RESUELVE:**



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00352-00

1°. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de ROBERTO GONZALEZ PEREZ, por las sumas indicadas en auto No. 1135 de fecha de 30 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

2°. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5°. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO.

(JUEZ.)